

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 089

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|---|
| RADICADO | 68001 3110 008 2022 00425 00 |
| INICIO | 8:30 a.m. |
| FINALIZACIÓN | 10:30 a.m. |
| PROCESO | VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial |

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

| | |
|-------------------------|--|
| JUEZ | MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ |
| PROCESO | VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial |
| UBICACIÓN | SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size |
| DEMANDANTE | OMAIRA MANOSALVA SOLANO, c.c. No. 37.543.501 |
| APODERADO | JAVIER JOSE LEDESMA ENCISO, T.P. 327.449 del C.S. de la J. |
| DEMANDADOS | HEREDEROS DETERMINADOS: JUAN GUILLERMO BERJEL MANTILLA, c.c. No. 1.007.354.152 ERIKA DAMARY VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.097.305.582 HÉCTOR VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.098.610.895 LAURA MARÍA BERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.007.354.141 ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.098.695.936 JOHN ALEXIS VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.097.303.463 ELEAZAR VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.097.303.477 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA, c.c. No. 1.097.302.027 |
| CURADOR AD LITEM | GERMAN WANDURRAGA MALAGON, T.P. No. 237.940 del C.S. de la J. |

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y media de la mañana de hoy 6 de mayo de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su apoderado judicial, del curador ad litem y de los demandados LAURA MARÍA BERGEL MANTILLA, ERIKA DAMARY VERGEL MANTILLA, ALBERT FERNEY VERGEL MANTILLA y, HÉCTOR VERGEL MANTILLA.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Teniendo en cuenta que los demandados ERIKA DAMARY VERGEL MANTILLA y HÉCTOR VERGEL MANTILLA comparecieron a la presente diligencia, el Despacho procedió a recaudar sus declaraciones ante la escasa prueba testimonial.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y al curador ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso de media hora. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores OMAIRA MANOSALVA SOLANO y LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA (qepd), desde el 15 de septiembre de 2016, hasta el 4 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores OMAIRA MANOSALVA SOLANO y LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA (qepd), desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 4 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores OMAIRA MANOSALVA SOLANO y LUIS HUMBERTO VERGEL MANTILLA (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Ofíciase.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4215dffc2d16517529461c31f38a49af6f06ddb1552654e4694890e8bf1a28d**

Documento generado en 06/05/2024 08:32:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>